



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 2

Neiva, 10 DE DICIEMBRE 2019

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

AGUIRRE FUENTES SANDRA YULIETH con C.C. No. 1.075.265.557,

RODRIGUEZ LOPEZ YESICA ANDREA con C.C. No. 1.080.263.743,

VICTORIA CADENA LUIS MIGUEL con C.C. No. 1.075.275.982,

_____, con C.C. No. _____,

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o

Titulado RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN LA PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANALISIS ESTUDIO DE CASO REFCAR.

presentado y aprobado en el año 2019 como requisito para optar al título de

ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

Vigilada Mineducación



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

2 de 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: Sandra Yuliett Aguirre F

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: [Firma manuscrita]

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: Luis Angel Victoria C

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 3

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN LA PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANALISIS ESTUDIO DE CASO REFICAR.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
AGUIRRE FUENTES	SANDRA YULIETH
RODRIGUEZ LOPEZ	YESICA ANDREA
VICTORIA CADENA	LUIS MIGUEL

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
CUBILLOS IBATA	ANA DERLY

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
CASTAÑEDA MUÑOZ	JULIAN DAVID
GUTIERRES PEÑA	ALMA YISETH

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORIA

FACULTAD: FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA O POSGRADO: ESPECIALIZACION EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA

CIUDAD: NEIVA - HUILA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2019

NÚMERO DE PÁGINAS: 57

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas Fotografías Grabaciones en discos Ilustraciones en general Grabados
Láminas Litografías Mapas Música impresa Planos Retratos Sin ilustraciones Tablas
o Cuadros

Vigilada Mineducación



SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

MATERIAL ANEXO:

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español	Ingles	Español	Ingles
1. <u>Corrupción</u>	<u>Corruption</u>	6 <u>Confianza</u>	<u>Confidence</u>
2. <u>Responsabilidad</u>	<u>Responsibility</u>	7 <u>Código de ética</u>	<u>Code of ethics</u>
3. <u>Negligencia</u>	<u>Negligence</u>	8 <u>Integridad</u>	<u>Integrity</u>
4. <u>Asamblea</u>	<u>Assembly</u>	9 <u>Confiabilidad</u>	<u>Reliability</u>
5. <u>Prevención</u>	<u>Prevention</u>	10 <u>Fe pública</u>	<u>Public faith</u>

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El presente proyecto de investigación permite conocer el análisis del caso REFICAR en el cual se busca un estudio crítico frente a las responsabilidades del revisor fiscal con relación a la prevención a los actos de corrupción identificando las posibles fallas que cometió el Revisor Fiscal.

Se utilizó el análisis de diferentes fuentes de información tales como videos, artículo de prensa y revistas mediante el instrumento "sistematización de la experiencia" se logró cumplir con el objetivo del proyecto de investigación el cual es: "Analizar las responsabilidades del revisor fiscal frente a la prevención a los actos de corrupción", específicamente lo sucedido en la REFINERIA DE CARTAGENA –REFICAR" suministrado por la Contraloría General de la Republica logrando identificar las siguientes falencias:

Responsabilidades éticas, responsabilidad Sociales, responsabilidad de Normas internacionales de auditoria, responsabilidad de la legislación comercial y responsabilidad de ejecución.

Igualmente se evidencia cómo la corrupción ha afectado la imagen y confianza pública que la sociedad y el estado colombiano han depositado en los profesionales contables.



ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

This research project allows us to know the analysis of the REFICAR case in which a critical study is sought regarding the responsibilities of the Auditor relative to the prevention of acts of corruption, identifying the possible failures of the Auditor.

The analysis of different sources of information such as videos, newspaper articles and magazine articles was used through the instrument "systematization of experience" the objective of the research project was achieved, which is: "Analyze the responsibilities of the Auditor as regards the prevention of acts of corruption", specifically what happened at CARTAGENA REFINERY –REFICAR " provided by the Comptroller General of the Republic of Colombia, identifying the following shortcomings:

Ethical responsibilities, Social responsibilities, responsibility for International Standards on Auditing, responsibility for commercial legislation and responsibility for execution.

It also shows how corruption has affected the image and public trust that the society and the Colombian state have placed in accounting professionals.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN LA PREVENCIÓN DE LOS
ACTOS DE CORRUPCIÓN - ANÁLISIS: ESTUDIO DE CASO DE REFCAR**

**AGUIRRE FUENTES SANDRA YULIETH
RODRIGUEZ LOPEZ YESICA ANDREA
VICTORIA CADENA LUIS MIGUEL**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA
NEIVA- HUILA
NOVIEMBRE DE 2019**

**RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN LA PREVENCIÓN DE LOS
ACTOS DE CORRUPCIÓN - ANÁLISIS: ESTUDIO DE CASO DE REFICAR**

**AGUIRRE FUENTES SANDRA YULIETH
RODRIGUEZ LOPEZ YESICA ANDREA
VICTORIA CADENA LUIS MIGUEL**

Trabajo presentado para optar el título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría

Docentes asesores:

**ALMA YISETH GUTIERREZ PEÑA
Magister en Administración**

**JULIÁN DAVID CASTAÑEDA MUÑOZ
Magister en Educación y Desarrollo Humano**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA
NEIVA – HUILA
NOVIEMBRE DE 2019**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del Jurado

Firma del Jurado

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	7
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU JUSTIFICACIÓN	9
2. ESTADO DEL ARTE Y REFERENTE TEÓRICO	16
2.1 Funciones del Revisor Fiscal.....	16
2.2 Responsabilidad del Revisor Fiscal.....	21
2.3 La Responsabilidad Civil	22
2.4 La Responsabilidad Penal	23
2.5 La Responsabilidad Administrativa	25
2.6 La Responsabilidad Disciplinaria.....	27
3. OBJETIVOS	29
3.1 Objetivo General	29
3.2 Objetivos Específicos	29
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	30
4.1 Fases de la Metodología de Investigación.....	33
5. RESULTADOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REVISORES FISCALES EN LA PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	34
5.1. Caso de estudio Refinería de Cartagena.....	34
5.2. Análisis de las responsabilidades del Revisor Fiscal.....	38
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	51
7. CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
<i>Figura 1.</i> Entes y sanciones por Responsabilidad Administrativa.....	26
<i>Figura 2.</i> Principios de Ética.....	27

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Marco Legal del ejercicio del Revisor Fiscal.....	11
Tabla 2. Sanciones aplicadas a empresas y contadores.....	14
Tabla 3. Participación de Contadores Públicos en Casos de Corrupción en Colombia.....	25
Tabla 4. Sanciones Junta Central de Contadores 2014-2018.....	28
Tabla 5. Análisis de las responsabilidades del Revisor Fiscal.....	38
Tabla 6. Cronograma de actividades.....	68

INTRODUCCIÓN

La revisoría fiscal es una institución de origen legal ejercida por un contador persona natural y/o firmas de contadores, cuyas funciones están direccionadas al desarrollo de las mejores prácticas contables y de auditoría, a la vigilancia y control integral de los entes económicos, y a la actuación de los administradores mediante una auditoría integral basada en riesgos. Desde esta premisa, el presente documento busca la comprensión de un caso que se convierte en objeto de estudio, a través de una amplia indagación sobre las responsabilidades del Revisor Fiscal en la prevención de los actos de corrupción en Colombia. El resultado de este trabajo se convierte en un referente de información para aquellos profesionales que ejercen o aspiran llegar a la revisoría fiscal, como también, de consulta para futuros trabajos que estudien el tema en desarrollo.

En este orden de idea, se aborda la corrupción desde lo señalado por Ospina Garzón (2016), quien argumenta que estos actos dan lugar a la desconfianza hacia el estado y al poco interés por conocer o participar en asuntos públicos. Lo anterior permite comprender que la corrupción se convierte en un obstáculo que ocasiona una ruptura entre la sociedad y sus gobernantes, por ello, ahondar en los temas de la corrupción es intentar comprender la descomposición del propio sistema. (Morelli, 2013).

Desde este contexto, se cuestiona el ejercer profesional del contador público y la credibilidad de su trabajo en la medida que son quienes directamente están involucrados en actos de corrupción. No obstante, es función de los revisores fiscales ejercer control a los procesos o actos, de manera que se permita garantizar el cumplimiento de los mismos sin dar lugar a la corrupción. Para abordar el anterior contexto, el desarrollo del trabajo demandó un ejercicio de indagación profunda en diferentes fuentes documentales que permitirá el estudio del tema y el análisis de un caso particular de corrupción que se dio en Colombia.

Finalmente, es preciso señalar que los resultados de este trabajo investigativo permiten conocer un análisis crítico frente a las responsabilidades del revisor fiscal con relación a la prevención a

los actos de corrupción, específicamente lo sucedido en la REFINERIA DE CARTAGENA –
REFICAR.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU JUSTIFICACIÓN

El revisor Fiscal en Colombia desempeña un papel de vital importancia para la sociedad en general, dado a que en cada empresa desde donde presta sus servicios de inspección y vigilancia da confianza que los actos de los administradores se están realizando acorde a las normas y leyes vigentes. El Revisor Fiscal es figura de rectitud y honestidad, sin embargo, en algunas oportunidades se han visto envueltos en escándalos de corrupción como InterBolsa, Reficar, Estraval y más recientemente Odebrecht. La Declaración Profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTPC define:

La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización al que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal, y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros, revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes, así como los elementos que integran el control interno. (CTCP,1999).

En diversas ocasiones, dado a la cantidad de información y funciones que debe desempeñar el Revisor Fiscal, se omiten detalles que terminan afectando de manera considerable a las entidades; por lo que el Revisor Fiscal debe estar al tanto de todo lo que pasa en la organización. Además, es fundamental que tenga mayor conocimiento de las actividades desarrolladas por la entidad, que los mismos administradores, para poder cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección y vigilancia.

En manos de los Revisores Fiscales está que la profesión sea reconocida como una labor de alto estatus desarrollada con honorabilidad y ética profesional, que como resultado sea bien remunerada debido a la calidad de su trabajo; por lo que debe estar en continua capacitación.

La Ley 58 de 1931 fue la primera en hablar del Revisor Fiscal, en su artículo 26, mediante el cual se crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Desde allí se definen las limitaciones de incompatibilidades y la prohibición a tener titularidad sobre acciones de las sociedades que

fiscaliza. Para el año 1935, la Ley 73 dispuso que el nombramiento del Revisor Fiscal correspondía a la Asamblea General de Accionistas, cuyo periodo debía ser igual al de los administradores y podía ser reelegido en su cargo.

Seguidamente, con la aparición del Decreto 2373 de 1956, el Revisor Fiscal no solo firmaría los estados financieros, también emitiría una opinión sobre su preparación y fidelidad con respecto a los libros de contabilidad. Con la Ley 145 de 1960 el legislativo dispuso que para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal se necesitará la calidad de Contador Público y que la firma de los estados financieros hará presumir, salvo prueba contraria, que los actos se ajustan a los requisitos legales y estatutarios; así como se presume que los saldos han sido tomados fielmente de los libros.

Para el año 1971 se expide el Código de Comercio Vigente, a través del Decreto 410, en el cual se establecen las funciones, nombramiento, incompatibilidades y la elección del Revisor Fiscal, contemplados en los artículos 203 a 217. Más adelante, con la aparición de la Ley 43 de 1990 el revisor fiscal debe cumplir con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas con el fin de obtener papeles de trabajo con evidencia de su gestión.

Finalmente, con lo ordenado en la Ley 1314 de 2009, se expidió el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, a través de los cuales se incorporan las Normas de Aseguramiento de la Información NAI: Normas Internacionales de Auditoría NIA, Normas Internacionales de Control de Calidad NICC, Normas Internacionales de Encargos de Revisión NIER, Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento NIEA y Normas Internacionales de Servicios Relacionados NISR. Del mismo modo se adopta el Código de Ética para Contadores Públicos de la Federación Internacional de Contadores Públicos IFAC.

Desde este contexto histórico, es preciso señalar que las diferentes transformaciones del ejercicio profesional contable y de la revisoría fiscal se fueron dando frente a la necesidad de responder a los cambios en el mercado, a las acciones políticas, y al contexto social del país.

Esto finalmente permite conformar un lenguaje común con las demás naciones ingresando en la globalización de la información y el conocimiento. Por este motivo el Revisor Fiscal debe tener un perfil íntegro en su desarrollo profesional y personal.

Tabla 1.
Marco Legal del ejercicio del Revisor Fiscal

Marco Legal del ejercicio del Revisor Fiscal	
LEY 58 DE 1931	<ul style="list-style-type: none"> • Limitaciones e incompatibilidades. • Prohibición tener titularidad sobre acciones de las sociedades fiscalizada
LEY 73 DE 1935	<ul style="list-style-type: none"> • Funciones. • Nombramiento. • periodo.
DECRETO 2521 DE 1950	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las sociedades anónimas tendrían Revisor Fiscal. • Elegido por la Asamblea General. • Periodo igual al del gerente y podrá ser reelegido.
DECRETO 2373 DE 1956	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir opinión adjunta sobre la preparación y fidelidad a los Estados Financieros Dictaminado.
LEY 145 DE 1960	<ul style="list-style-type: none"> • Para ser Revisor Fiscal debe tener la calidad de Contador Público. • La firma de un Contador Público hará presumir que el acto se ajusta a los requisitos legales y los saldos han sido tomados fielmente de los libros. • El dictamen del Revisor Fiscal debe ir acompañado de un informe adjunto.
DECRETO 410 DE 1971	<ul style="list-style-type: none"> • Compañías obligadas a tener Revisor Fiscal. • Funciones e incompatibilidades y contenido del dictamen. • Elección del Revisor Fiscal.
LEY 43 DE 1990	<ul style="list-style-type: none"> • Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. • Obtener papeles de trabajo con evidencia de gestión.
LEY 1314 DE 2009	<ul style="list-style-type: none"> • Normas de aseguramiento de la información NIA, Normas Internacionales de Control de Calidad NICC, Normas Internacionales de Encargos de Revisión NIER, Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento NIEA Y Normas Internacionales de Servicios Relacionados NISR, se adopta el Código de Ética.

De otra parte, es fundamental que el ejercicio del Revisor Fiscal se enmarque dentro de unas acciones de eficacia, independencia y objetividad, que le permitan el desarrollo competente de estrategias gerenciales, la puesta en marcha de nuevas propuestas sobre el control de la gestión, y la credibilidad a la información fiscal y tributaria de la empresa.

Además, su desempeño debe estar encaminado en velar por el cumplimiento de los estatutos y la normatividad de la empresa; a la elaboración de informes oportunos y veraces; y a verificar la existencia de un adecuado sistema de control interno garantizando su cumplimiento y generando resultados confiables a una organización. Todo lo anterior en el marco en la transparencia, la ética e imparcialidad, que permitan caracterizar el ejercicio profesional de revisor fiscal como una acción de confiabilidad.

En este orden de ideas, la revisoría fiscal en Colombia desarrolla un ejercicio de vital importancia para los entes económicos de distinta índole, en la medida que realiza la fiscalización de los mismos garantizando transparencia y competitividad en las operaciones económica; todo desde las acciones de las normas legales. Por consiguiente, el papel que desempeña el Revisor Fiscal desde una empresa, hace que en muchas ocasiones se vea involucrado en actos de corrupción por omisión o negligencia.

A partir de lo anterior, el presente proyecto buscó profundizar en las responsabilidades del Revisor Fiscal y en el tema de la corrupción, a partir de los hallazgos dados en Colombia. Se asume el concepto de corrupción como una tempestad que desvían los recursos públicos y privados de sus objetivos originales, llegando a manos de terceros que se benefician inescrupulosamente sin importar el daño que ocasionan a la sociedad; lo anterior soportado desde lo señalado por Zuleta (2015) quien afirma que:

[...] el origen etimológico de la palabra corrupción procede del latín corruptio, que se refiere a los cambios respecto a lo que se considera la naturaleza esencial de las cosas, así pues, se reconoce en la corrupción una forma particular de cambio en virtud de la cual algo esencialmente deja de ser lo que es o bien se aparta de la que fuera su original intención u objetivo. (p.5)

Desde esta lógica, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) ahonda en la definición de corrupción como “El mal uso del poder público o de la autoridad para el beneficio particular, por medio del soborno, la extorsión, la venta de influencias, el nepotismo, el fraude, el tráfico de dinero y el desfalco” (p.2). A partir esta postura se intenta abordar el termino de corrupción desde las diversas acciones ilegales que dan lugar a dicho proceso acuñado al mal uso de un poder publico; de ahí la importancia del ejercicio profesional desde la honestidad y transparencia.

No obstante, el problema de la corrupción no debe abordarse solo desde el sector público, también se debe poner la lupa sobre el sector privado desde donde se presentan actos de corrupción que se convierten en limitantes para el desarrollo económico y social. Por esta razón, los estados miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) firmaron un convenio donde convertía el soborno empresarial en el extranjero como un delito en el país de origen de la firma que realiza el soborno. Finalmente, frente a estos contextos es preciso señalar que la corrupción es un fenómeno social que irrumpe y corrompe al individuo, quien de forma libre o bajo presión abusa de su posición de poder obteniendo para si mismo y para terceras personas beneficios económicos.

Por otro lado, los problemas de la corrupción también tienen que ver con las diversas formas en que la sociedad la visualiza, en algunos casos como en el contexto colombiano se llega a justificar los actos de corrupción y así disminuir su impacto social y económico; esto sucede porque la sociedad se encuentra corrompida desde los niveles más básicos hasta las altas instituciones del gobierno. Además, la organización no gubernamental *Transparencia Internacional* en el índice de percepción de la corrupción, publicado en el año 2019, señala que Colombia está en la posición 99 de 180 países y territorios evaluados según su percepción de corrupción en el sector público.

Como soporte de lo anteriormente evidenciado, la Contraloría General de la Nación - CGN desde su Cartilla denominada *Grandes hallazgos* (2018) relaciona algunos casos de corrupción presentados en el territorio colombiano: el Cartel de la Hemofilia, el Cartel de la Toga, las irregularidades en el PAE (Programa de Alimentación Escolar), el contrato para ampliar y

modernizar la Refinería de Cartagena-REFICAR (que debía costar 3.900 millones de dólares y termino costándole al Estado 8.060 millones de dólares), los juegos nacionales de Ibagué, Electricaribe, entre otros. En este mismo informe la Contraloría General indica que “inició 4.141 procesos de responsabilidad fiscal por \$21,6 billones (en 1.645 procesos formuló imputación por \$1,69 billones. Se emitieron 691 fallos con responsabilidad fiscal por \$574.331 millones. Se logró el resarcimiento del daño por \$699.000 millones [...]” (p.14).

Del mismo modo, la página de la Junta Central de Contadores publicó el listado de contadores y empresas sancionados, que para el estudio del presente proyecto, se destacan aquellas en donde el contador ejercía como Revisor Fiscal:

Tabla 2.
Sanciones aplicadas a empresas y contadores.

Nombre O Razón Social	CC./Nit	Cargo	Sanción	Conducta
Rodrigo Enrique Ruiz	4606574	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: Vulnero los artículos 7,8 numeral 1 y 3, 10, 35,37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990. Falto al control integral de la Sociedad y no dictamino los Estados Financieros del año 2014.
Fanny Figueredo Báez	52554514	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: Vulnero los artículos 7 numeral 1 literal C y numeral 2 literal B y C. 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990. Certificación de estados financieros, conciliación contable y fiscal, así como la declaración de renta del año 2011, los cuales contenían información inexacta, inconsistente e inexistente.
Paola Rueda Rodríguez	60405389	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: Certificación de experiencia técnico contable, con información contraria a la realidad.
Víctor Novoa Murcia	19427130	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: por la falta de haber previsto en sus informes como Revisor Fiscal las irregularidades relacionadas con los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014, documentos que no presentan razonablemente la situación financiera y económica de la entidad. Actuar que llevo a la vulneración de los artículos7, numeral 1 literal C, 10, 37 numerales 4, 6 y 10, 45 y 70 de la Ley 43/1990.
Elías Rodríguez Rodríguez	5638359	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: desconocimiento de las normas de auditoria vigentes, pues desatendió su deber profesional al certificar la declaración de Renta año 2011, la cual no se encontraba acorde a la realidad contable.

Julia Sofia Castro Mateus	41651783	Revisor Fiscal	Multa	Leve: cometió la falta al dictaminar Estados Financieros, sin el lleno de los requisitos legales error el cual fue subsanado posteriormente sin ocasionar perjuicios a los usuarios de la información.
Gina Alejandra Arias Ocampo	30080743	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: dado que quienes actúen como Revisores Fiscales deben actuar con total independencia y objetividad, esto con el fin de lograr una veraz auditoria del funcionamiento operacional y financiero del usuario, se encontró que se extralimito en sus funciones y se encontraba ejerciendo como coadministradora.
Esther Sanabria Castellano	63306223	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: desconocimiento de las normas de auditoria vigentes, pues desatendió su deber profesional al certificar la declaración de Renta año 2011, la cual no se encontraba acorde a la realidad contable.
Ricardo Neira Ortiz	91068108	Revisor Fiscal	Suspensión 12 meses	Grave: desconocimiento de las normas de auditoria vigentes, pues desatendió su deber profesional al certificar la declaración de Renta año 2011, la cual no se encontraba acorde a la realidad contable.
D.C.P AUDITORES Y REVISORES FISCALES S.A	810001678	Sociedad	Suspensión 6 meses	Grave: Al no ejercer supervisión a la labor realizada por el revisor fiscal delegado Duván cano Pérez en la empresa NEWPHARM SA, toda vez que no informo oportunamente a los órganos sociales la colocación de acciones sin su debido reglamento.
GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA	800159484	Sociedad	Cancelación	Grave: quien, con su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado. Firma que tenía delegado al Revisor Fiscal en INTERBOLSA.
AUDIGROUP SAS	830133724	Sociedad	Suspensión - 12 meses	Grave: se inobservo las disposiciones normativas que en ejercicio de la actividad contable para SALUDCOOP debía cumplir, toda vez que se demostró la desviación de recursos destinados a la salud publica en favor de la EPS-SALUDCOOP y en favor de terceros, sin pronunciamiento alguno por parte de los implicados.

2. ESTADO DEL ARTE Y REFERENTE TEÓRICO

Las funciones ejercidas por la revisoría fiscal aportan de manera significativa en el progreso del país, es tan incidente su ejercicio profesional que, adelantado de manera eficaz, independiente y objetiva, logra dinamizar su desarrollo económico a partir de la inversión, el ahorro y el crédito. Como órgano de fiscalización, la revisoría cumple con el objeto de garantizar seguridad a los propietarios de las empresas en lo concerniente a las normas legales y estatutarias que se deben adelantar, al igual que ofrece confianza y seguridad en la conservación de los activos sociales.

Colombia, como estado social de derecho encaminado a la protección de sus ciudadanos, dispone de funcionarios públicos que desde su ejercicio laboral apoyen el desarrollo de las dinámicas del país. No obstante, por razones presupuestales y dado al crecimiento del mercado, el número de funcionarios está limitado y no puede observar la actuación de todos los ciudadanos; razón por la cual, acude a la imposición de responsabilidades a particulares, como es el caso del Revisor Fiscal.

2.1. Funciones del Revisor Fiscal

Las funciones del Revisor Fiscal, establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, por el carácter de su naturaleza son consideradas de obligatorio cumplimiento, por lo que no pueden ser delegadas; sin embargo, el revisor fiscal puede recurrir a profesionales auxiliares, quienes deben actuar bajo su dirección y responsabilidad, y pueden ser reglamentadas únicamente por el máximo órgano social de la entidad donde presta sus servicios en calidad de revisor fiscal.

A continuación, se traen a referencia las funciones consagradas en el artículo 207:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la

junta directiva. (Código de Comercio, 1971). Se identifica como verbo rector “cerciorarse” cuya definición, según el diccionario de la Real Academia Española, es asegurarse de la verdad de algo, lo que representaría que el revisor fiscal debe estar seguro de que todas las actividades comerciales y actos de la sociedad se han desarrollado legalmente.

El dictamen constituye una declaración de verdad o de certeza, por lo que el Revisor Fiscal tiene la capacidad de vigilar todas las operaciones o le basta con revisar una muestra, y deducir de ciertas operaciones que el resto están en lo correcto. Sin embargo, para entender esta responsabilidad se debe responder a la siguiente pregunta ¿el hombre puede conocer la verdad?, al respecto Marías (1990) señala una de las formas en que el hombre se relaciona con la verdad:

Vivir con pretensión de verdad, buscándola en la medida en que no se la tiene o resulta deficiente. Naturalmente, la verdad que se pretende y busca será de otra índole que la anterior; no una verdad en que «se está» o creencia en sentido estricto, sino una verdad a que «se llega» o idea; por consiguiente, una verdad en cuyo funcionamiento dentro de la vida va implicada la **justificación**, por uno u otro mecanismo Este modo de vivir, cuyo motor es la **evidencia**, viene definido inicialmente por una menesterosidad de verdad, y no asegura la posesión de ella, sino su exigencia; es la forma de vida del intelectual, en el sentido pleno del término, y coincide con la primera en su autenticidad. (p.42)

En este orden de ideas, el revisor fiscal exige la verdad realizando trabajos de auditoría y obteniendo evidencias que demuestren que la información suministrada por la compañía es cierta, pero no es deber del Revisor Fiscal abarcar todos los actos de la administración. Este adquiere seguridad sobre la verdad a través de ciertas técnicas que le permiten identificar y evaluar las operaciones más importantes y de mayor riesgo para la entidad. Para el cumplimiento adecuado de esta función el Revisor Fiscal debe demostrar que hizo lo posible para verificar el adecuado cumplimiento de las operaciones de la entidad.

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios (Código de Comercio, 1971). El revisor fiscal está en la obligación de denunciar y poner en conocimiento las “irregularidades” que observe en la compañía. Se asume el significado de la palabra irregular desde lo señalado por el diccionario de

la real academia de la lengua española, el cual indica que esta fuera de regla o contraria a ella; por consiguiente, este numeral está exigiendo al Revisor Fiscal a comunicar sobre las irregularidades a la Ley o estatutos, ante la asamblea general o máximo órgano social.

Esta función es conforme a la primera en la medida que, después de cerciorarse de las operaciones sociales y evidenciar algún incumplimiento normativo, debe ponerlo en conocimiento por medio escrito y en el menor tiempo posible. Es de aclarar que esta función no está infringiendo el Artículo 214 del Código de Comercio el cual señala que “el Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes” (Código de Comercio, 1971), dado a que esta reserva alude a los temas contables, procedimientos industriales, políticas de mercadeo, entre otros.

Es claro que la reserva no es absoluta, pues claramente sugiere que el revisor en algunos casos deberá compartir sus hallazgos incluyendo los que se consideren bajo secreto profesional, con el objeto de que no se guarde información que puede ser útil para terceros, y para el mismo estado como se abarca en el numeral 3 del artículo 207.

c) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados* (Código de Comercio, 1971). La palabra clave en este enunciado es “colaborar” la cual hace referencia a poner en común trabajo, medios o personas, para alcanzar unos mismos objetivos o facilitar la realización de una determinada tarea. En otras palabras, lo que se intenta señalar es que el revisor fiscal es una extensión del Estado presente en la sociedad que vela por los intereses de la comunidad en general. Lo anteriormente expuesto se relaciona con lo mencionado por la Superintendencia de Sociedades mediante circular SD-010 del 24/08/1979 donde se refiere que “algunos Revisores Fiscales, posiblemente han olvidado que son una extensión de la superintendencia en el control y vigilancia de las compañías [...]”; por esta razón, es triste observar como la figura del Revisor fiscal se ha prestado para realizar actos de corrupción y engañar a las instituciones del Estado.

En este sentido, el Revisor Fiscal está para defender los intereses de los socios y particulares, teniendo en cuenta que éste es la personificación de la legalidad y veracidad, por lo que no es comprensible que se preste para engañar e infringir las normas. Además, esta función es claramente una obligación del Revisor Fiscal, la de informar las posibles infracciones e irregularidades a los entes de inspección y vigilancia, y colaborar con estos para preservar el correcto funcionamiento de la sociedad.

d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; (Código de Comercio, 1971). En este apartado se utiliza el verbo “velar”, el cual tiene relación con: vigilar, cuidar, custodiar o guardar; por lo cual se entiende que es función del Revisor Fiscal cuidar de la contabilidad y las actas de forma regular, ordinaria y formalmente ajustándose a las normas existentes.

El legislador con esta función busca que el Revisor Fiscal realice una valoración de la fidelidad y veracidad de los registros contables y de los estados financieros; esto quiere decir que el Revisor debe estar informado sobre los marcos técnicos contables aplicables a cada sociedad o persona, tener la capacidad de reconocerlos y velar porque la aplicación de los estándares se esté realizando de forma adecuada en la empresa. De hallarse algún registro que no cumple con los estándares, puede recomendar ajustes en la contabilidad de manera que se evite que terceros tomen decisiones equivocadas, basada en información que no represente fielmente la situación económica de la sociedad.

Ahora bien, para poder dar fe de las actuaciones de los administradores y la debida diligencia en las Actas de los máximos órganos sociales, el Revisor Fiscal está en la obligación de tener conocimiento sobre las convocatorias, a pesar de que no es obligación convocar al Revisor Fiscal, es deducible que él mismo por su carácter fiscalizador y universal de los actos de la sociedad se enteré de estas, de manera que presente informes y rinda cuentas en caso de ser solicitadas. De igual manera, puede proceder a denunciar ante el máximo órgano, si es el caso de una

irregularidad, como también, el Revisor Fiscal puede participar en las discusiones sobre los temas, pero no tendrá derecho al voto.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título (Código de Comercio, 1971). A partir de este numeral el Revisor Fiscal ya no podrá desarrollar sus funciones desde una oficina donde analiza los soportes contables, contratos, actas o información que haya solicitado a la administración, dado a que con el numeral 5 y 6 del artículo 207 del código de comercio lo que busca el legislador es que el Revisor Fiscal verifique la realidad de las cifras presentadas en los estados financieros, el valor de los inventarios (el Revisor Fiscal debe presenciar y/o hacer inventarios selectivos o generales donde confronte la información en libros y lo que hay físicamente), las inversiones (revisar los títulos valores resguardados en tesorería, acciones de bolsas de valores y que dichas inversiones se realicen en entidades que cumplan con la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera), la Planta y los Equipo (Inspeccionar las edificaciones, muebles y enceres, equipos de cómputo, que estén en condiciones adecuadas y que la administración este realizando la conservación de los mismo, igualmente que se reconozcan en los estados financieros un deterioro o pérdida de valor que refleje fielmente la situación económica). En resumidas, la virtud del Revisor Fiscal en estos dos numerales está en el hecho de inspeccionar personalmente.

Importante señalar que, el Revisor Fiscal debe ser consciente que hay situaciones que no conoce (valor de un terreno, vida útil de una edificación, etc.) por ello puede acudir a la ayuda de profesionales en otras áreas que le apoyen con su opinión y conocimiento sobre el tema para que el Revisor Fiscal, si es el caso, recomiende mejorar la custodia de los bienes.

e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; g) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. (Código de

Comercio, 1971). Finalmente, el legislador deja claro que puede adicionar funciones al Revisor Fiscal como lo ha hecho, normas tributarias, laborales, contables, prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y otras que se han desarrollado posteriores al Código de Comercio.

2.2. Responsabilidad del Revisor Fiscal

La responsabilidad desde la perspectiva jurídica es la reacción del ordenamiento jurídico a la infracción de una norma por parte de una persona. En este orden de ideas, Hans Kelsen (como se citó en Sanz, 2000) la define en su Teoría Pura del Derecho como “la relación del individuo, contra el cual se dirige la sanción, con el delito que él mismo hubiera cometido o que un tercero cometiera” (p.137). Por lo anterior, las responsabilidades del Revisor Fiscal nacen de la acción u omisión de sus obligaciones, por lo cual es su deber reparar el daño sufrido por terceros; tal como está señalado en el artículo 2341 del Código Civil: “El que ha cometido un delito o culpa, que a inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido” (p. 209).

Es preciso señalar que la legislación colombiana ha dejado clara la responsabilidad del Revisor Fiscal desde el ejercicio de su trabajo, y lo sanciona por el incumplimiento de este. Además de las normas consagradas en el código de comercio, se observan normas donde se regula la profesión del contador público y revisor fiscal, y normas donde su responsabilidad es penal.

Atendiendo este listado normativo se puede observar las siguientes clases de responsabilidad del revisor fiscal:

- Civil
- Penal
- Administrativa
- Disciplinaria

Con base en las citadas responsabilidades, es pertinente señalar que el ejercicio de la Revisoría Fiscal es una de las labores más riesgosas a desempeñar, por la gran variedad de responsabilidad que asume ante los propietarios, empleados, proveedores, clientes, entidades bancarias y con el mismo Estado Colombiano. A esto se le suma el contexto político y social del país, donde se presenta una cultura de narcotráfico, corrupción e irregularidades en los negocios que dan lugar a que muchos revisores fiscales observen los delitos, pero aun teniendo la obligación legal de denunciarlos, se callan por amenazas a su vida y la de sus familias.

2.3. La Responsabilidad Civil

Consagrada en el artículo 211 del Código de Comercio, el cual preceptúa que “El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de funciones”. (Código de Comercio, 1971). En este sentido, este artículo hace referencia a la responsabilidad civil de las acciones del Revisor Fiscal que por omisión de un hecho causa daño a otra persona.

Las palabras claves del citado artículo, para entender la responsabilidad civil, son negligencia y dolo. Se entiende por negligencia la falta de desarrollo de un comportamiento propio y adecuado de una persona en el actuar de su función o cargo; por tal razón, el Revisor Fiscal debe actuar con precaución, prontitud y en los términos que señala la Ley, atendiendo cada caso particular de su cliente y evaluando así los controles establecidos por el cliente o por la Ley, de manera que su opinión está basada en información real, fiable, oportuna y comprensible. De esta manera se evita que su opinión este conformada por información incompleta, ocasionando perjuicios a usuarios internos o externos. Del mismo modo, el dolo es el engaño o fraude con la intención de afectar a alguien mediante la acción u omisión. Aquí el Revisor Fiscal se asocia con su cliente de manera libre para presentar información falsa con la cual engañar o simular operaciones comerciales.

Finalmente, es fundamental señalar que la negligencia es ocasionada por la falta de desempeño profesional y el dolo es la asociación con el cliente para realizar el daño.

2.4. La Responsabilidad Penal

A través del artículo 212 del Código de Comercio (1971), se hace señala la responsabilidad penal del Revisor Fiscal:

El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal. (Código de Comercio, 1971)

El Revisor Fiscal ejerce funciones del estado al fiscalizar la actuación de los administradores, por esta razón, está obligado a denunciar los delitos que identifique en su ejercicio de auditoría. Además, esta responsabilidad es ampliada en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley 222 de 1995, y en el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 222 de 1995, desde donde se prevé que “Los administradores y el Revisor Fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros”.

En este orden de ideas, el artículo 43 de la misma Ley, es preciso en señalar que, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, los revisores fiscales llegaran a ser sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

De igual forma, el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 222 de 1995 se encuentra señalado que la aprobación de las cuentas no exonera de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o Revisores Fiscales.

A partir de lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que, llegado el caso, se puede dar la opción de estar incurriendo en delitos consagrados en el Código Penal desde la perspectiva de falsedad en documento, favorecimiento y otros delitos más. Esto tendría lugar a penas de prisión,

dado a que han suministrado datos, constancias o certificados que no van con la realidad; como también cuando se ordenan, toleran, realizan u omiten falsedades en los dictámenes de estados financieros.

Además, esta clase de responsabilidad se presenta cuando el Revisor Fiscal, por acción u omisión que está tipificada en la Ley independientemente del daño y de su indemnización, conlleva una acción penal, dado a que el daño no es particular. Al estar tipificado en la Ley se entiende que afecta a la ciudadanía en general y hasta para el mismo Estado, por lo cual se requiere la investigación y juicio donde se demuestre la culpabilidad del accionante.

En la actualidad los Revisores Fiscales se han visto inmersos en diferentes casos de corrupción de importantes empresas del país como Interbolsa, SaludCoop, Reficar, Dian, Efecty, Odebrecht, cartel de la Hemofilia, entre muchos otros. La pregunta que se hace la sociedad es ¿Dónde estaban los Revisores Fiscales de estas empresas?, pues no se pueden ocultar en el desconocimiento de dichas acciones, ya que tienen la responsabilidad de detectar y denunciar estos casos, que debieron ser hallados en el ejercicio de su trabajo de auditoría integral con buenas prácticas, escepticismo profesional y prácticas contables de sus clientes.

Por esta razón, el artículo 7 de la Ley 1474 de 2011 adiciono el numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990 desde donde se señala que:

Cuando se actué en calidad de Revisor Fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

Aquí lo importante es resaltar la parte donde se señala “[...] que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo [...]” (Ley 43, 1990), esto da a entender que el Revisor Fiscal no puede alegar su desconocimiento, pues se deduce que tiene facultades y libertades para inspeccionar todos los hechos llevados a cabo por los administradores y funcionarios de la empresa.

A continuación, se muestra el resumen de los profesionales vinculados a procesos penales por corrupción en el periodo 2004-2016, elaborado por Navarro y Ruiz (2017) a partir de los datos suministrados por la Fiscalía General de la Nación:

Tabla 3.

Participación de Contadores Públicos en Casos de Corrupción en Colombia, 2004-2016

Sector Publico		Sector Privado	
Ente afectado/caso	No. de implicados	Ente afectado/caso	No. de implicados
DIAN	13	Molinos del Cauca S.A.	4
DNE	4	COMFAMILIAR	2
COLJUEGOS	3	DMG	2
ENERGUAVIARE	2	INTERBOLSA	2
Instituto Departamental De Turismo Del Meta	4	DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN	2
Secretaria de Salud Departamento de Sucre	4	DESVIÓ DE COMBUSTIBLES	2
Otros	2	Otros	2
TOTAL	32	TOTAL	16

Como se puede observar, de los 48 delitos el 66.67% se presenta en las instituciones del Estado que están más vulnerables para que ocurran los actos de corrupción, por su cultura organizacional y cultura social. En muchas ocasiones desde el sector público los funcionarios no cumplen con los perfiles adecuados para desempeñar las funciones asignadas, permitiendo que la cultura de corrupción sea más fuerte en lo público que privado; además de las pocas consecuencias jurídicas para los principales líderes de los actos de corrupción.

2.5. La Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa se presenta cuando el Revisor Fiscal no cumple con sus funciones previstas en la ley, o las cumple de manera irregular, o de forma negligente, o falta a la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo (art. 214 y

216 del Código de Comercio); y en tal virtud le es aplicable las sanciones administrativas a que haya lugar.

Los revisores fiscales tienen varios organismos que pueden afectar el ejercicio profesional, como la facultad conferida al juez penal en el artículo 212 del Código de Comercio que permite la prohibición temporal o definitiva para ejercer el cargo por el delito de falsedad en documento privado; y las superintendencias quienes pueden sancionar al Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus funciones legales con suspensión del cargo de un mes a un año según la gravedad de la falta, y en caso de repetir con la prohibición permanente o definitiva de ejercer el cargo (facultades consagradas en los artículos 216 y 217 del Código de Comercio). De igual forma la DIAN puede suspender la facultad para firmar las declaraciones al contador o Revisor Fiscal, cuando acredite mediante esta un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor originados en la inexactitud de saldos contables.



Figura 1. En esta figura se organiza, como elaboración propia, los diferentes entes y sanciones que se pueden impartir desde el incumplimiento de la Responsabilidad Administrativa del Revisor Fiscal.

2.6. La Responsabilidad Disciplinaria

Los profesionales de la contaduría pública en la actualidad deben observar en concordancia dos códigos de ética, uno consagrado en los artículos 35 a 40 de la Ley 43 de 1990, y el código de ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) consagrado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Estos códigos traen los principios éticos que deberán ser aplicados por los profesionales de la contaduría pública en los trabajos que realicen, sin importar el tipo de trabajo, alcance o vinculación laboral (independiente o empleado).



Figura 2. Principios éticos que deberán ser aplicados por los profesionales de la contaduría pública durante el ejercicio de su labor. Elaboración propia.

Desde este contexto, es preciso señalar que el contador público tiene como tribunal disciplinario a la Junta Central de Contadores, conocida como el organismo rector de la profesión, quien es responsable del registro, inspección y vigilancia de los mismos para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional.

Tabla 4.
Sanciones Junta Central de Contadores 2014-2018

<i>Tipo se Sanción</i>	<i>No. Contadores Sancionados</i>
Suspensión	358
Cancelación	20
Amonestación	22
Multa	4

Para la elaboración de la tabla se tomaron datos de la página de la Junta Central de contadores, <https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=119:1:0>:

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Analizar las responsabilidades del Revisor Fiscal frente a la prevención a los actos de corrupción, específicamente lo sucedido en la REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR.

3.2. Objetivos Específicos

- Determinar las responsabilidades que tiene los Revisores Fiscales en la prevención de los actos de corrupción.
- Realizar un listado de empresas involucradas en casos de corrupción en los últimos años.
- Identificar los casos de revisores fiscales implicados en actos de corrupción.

4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque del presente proyecto de investigación es de corte cualitativo, a través del cual se buscó analizar las responsabilidades del Revisor Fiscal frente a la prevención a los actos de corrupción, específicamente lo sucedido en la REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR; con el fin de identificar las posibles fallas u omisiones que se presentaron y originaron actos de corrupción, cuya revisoría fiscal estaba a cargo de la firma internacional Ernest & Young, sociedad prestadora de servicios aseguramiento, impuestos, asesoría y transacciones.

En este sentido, el enfoque cualitativo permite dar respuestas a problemas sociales y una mayor comprensión de la realidad con base a la información obtenida del caso de estudio. De acuerdo con Bonilla y Rodríguez (citado por Bernal, 2010) afirman que:

Se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada. (p.68)

En las investigaciones cualitativas el diseño adquiere un significado particular al encontrarse sujetas a las situaciones individuales de cada caso de estudio, es por esta razón que no se pueden encontrar replicas, se encuentran investigaciones similares, que comparten similitudes pero, al estar el investigador inmerso en la recolección de datos y el ambiente donde se desarrolla la investigación varía durante el curso de la misma, permite que cada investigación cualitativa sea única y arrojen resultados diferentes.

Desde esta perspectiva, la investigación utilizó un diseño hermenéutico que contiene elementos de Teoría Fundamentada, en donde según Hernández (2014) “su propósito es desarrollar teorías basadas en datos empíricos y se aplica a áreas específicas” (p. 472). Lo que se pretende con este estudio de investigación es recolectar información a través de la experiencia de los entrevistados y de los documentos del estudio del caso.

En cuanto a las categorías de análisis de la información se identificaron las siguientes: responsabilidades del Revisor Fiscal y corrupción. De acuerdo con Hernández (2014) “El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.” (p.7). Por consiguiente, se recolectó y analizó información pertinente sobre las responsabilidades del Revisor Fiscal, y el efecto y definición de la corrupción, de modo que se identificaran las fallas que dieron lugar a actos de corrupción en la entidad.

El caso de estudio “REFICAR” fue suministrado por la Contraloría General de la Republica, el cual contó con un análisis a profundidad con el fin de identificar las posibles fallas que se presentaron y que posiblemente dieron lugar a actos de corrupción.

De otro lado, es pertinente señalar que las técnicas en la investigación cualitativa no se encuentran definidas y separadas de forma clara como en la investigación cuantitativa; de acuerdo con Bryman y Burgués (citado por Corbetta, 2010) “la investigación cualitativa no puede reducirse a técnicas específicas, ni a una sucesión de estados, si no que consiste más bien en un proceso dinámico que une problemas, teorías y métodos” (p. 301).

En cuanto a las técnicas de investigación, el enfoque cualitativo emplea las siguientes:

- Entrevista
- Observación
- Análisis Documental
- Historias De Vida
- Cuestionarios
- Sistematización De Experiencias
- Preguntas etnográficas.

De acuerdo con el problema objeto de investigación del presente proyecto se utilizarán las siguientes técnicas:

- a) **Sistematización de experiencias:** desde los postulados de Bernachea y Morgan (2014) quienes conciben la sistematización de la experiencia como un proceso que:

[...] pretende ordenar, procesar y hacer comunicables los conocimientos adquiridos en éstas. Concebimos la sistematización como la reconstrucción y reflexión analítica sobre una experiencia, mediante la cual se interpreta lo sucedido para comprenderlo. Por tanto, ésta permite obtener conocimientos consistentes y sustentados, comunicarlos, confrontar la experiencia con otras y con el conocimiento teórico existente, y así contribuir a una acumulación de conocimientos generados desde y para la práctica. (p.12)

- b) **Estudio de caso y/o análisis documental:** en el presente proyecto de investigación se adelantó el estudio del caso de REFICAR. Desde esta perspectiva y de acuerdo con Skate (citado por Suarez, 2001) se asume esta técnica de investigación, como:

[...] método de investigación social que fundamenta su credibilidad en la capacidad de generalización sobre la comprensión total y plena de las experiencias. Este se centra en el conocimiento tácito que surge de la experiencia humana y tiene como finalidad que todos los implicados amplíen su comprensión de esta. (p.52)

Con la información suministrada por la Contraloría y las diferentes fuentes secundarias, tales como videos, entrevistas, archivos de investigación, noticias, leyes, etc., se intentó realizar una descripción que presentará las responsabilidades que posiblemente omitió el Revisor Fiscal.

4.1 Fases de la Metodología de Investigación

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación, se analizaron las responsabilidades del Revisor Fiscal en la prevención de los actos de corrupción, reconocidos en el caso REFICAR, por ello se manejaron las siguientes fases:

- a) **Responsabilidades del revisor fiscal en la prevención de los actos de corrupción:** se realizó una investigación a través de fuentes bibliográficas, digitales, revisión de libros, artículos, periódicos, revistas e informe de la Contraloría con el propósito de indagar, consultar, recopilar y organizar la información que se utilizó para el análisis del caso de estudio. La investigación se centra en el análisis del caso REFICAR suministrado por la Contraloría.
- b) **Aplicación y análisis de la sistematización de la experiencia:** Una vez revisada, analizada e interpretada la información que se seleccionó para la investigación, se inició la construcción del instrumento de investigación a través del cual se obtendría la información requerida; dicho instrumento se estructura en una tabla distribuida en ideas principales, identificando la responsabilidad penal, administrativa y ética que el revisor fiscal infringió.

Posteriormente se realizará la descripción y análisis de los resultados obtenidos por los investigadores durante la aplicación del instrumento seleccionado. En general, corresponde al estudio de los resultados obtenidos por medio de la técnica de recolección de la información seleccionada con relación al enfoque metodológico adoptado en la misma. Posteriormente, se procede a la elaboración de conclusiones, las cuales serán punto de partida para futuras investigaciones que guarden relación con el tema.

Por último, se realiza el informe final, una vez desarrollada la metodología, se busca la divulgación de los resultados, estableciendo mecanismos de difusión para que la información obtenida llegue a las personas vinculadas a la labor del profesional en revisoría fiscal y en la investigación de estas.

5. RESULTADOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REVISORES FISCALES EN LA PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

5.1. Caso de estudio Refinería de Cartagena

Desde los contextos históricos se puede señalar que la refinería de Cartagena es un complejo industrial y de refinación, construida por Exxon en los años de 1957; sin embargo, en 1974 pasó a manos de Ecopetrol. Más tarde, el Gobierno Nacional se interesa por iniciar planes de modernización y ampliación de la refinería, año de 1997, con la lógica de que el país necesitaba mejorar su capacidad de refinación. Tiempo después, durante el año 2006, se realizó la subasta pública para conseguir los recursos que permitieran ampliar y modernizar la refinería, postulándose la Brasilera Petrobras y la suiza Glencore. Esta última se quedó con el 51% de las acciones del proyecto quien en conjunto con Ecopetrol creó la Refinería de Cartagena S.A.

La Contraloría General de la República-CGN (2016) informa que el pago que inicialmente fue pactado a dos cuotas por valor de USD 630,7 millones, terminó realizándose en tres cuotas y por un valor de USD 658.7 millones, lo que equivale a USD 28 millones de más. Para el año 2009 Glencore vende a Ecopetrol el 51% de las acciones para recuperar parte de la inversión que efectuó en el 2006, ya que en esos momentos estaba atravesando graves problemas financieros y no contaba con los recursos para terminar con la ampliación.

A partir de lo anterior, el grupo empresarial Ecopetrol decide seguir solo con el proceso de modernización; firmó un contrato con la compañía Chicago, Bridge & Iron (CB&I), para la planeación y ejecución del proyecto quien debía contratar la mano de obra calificada, el diseño y la construcción. Pero luego se realizó un cambio en la modalidad del contrato con CB&I, pues pasó de un contrato de costos fijos a costos reembolsables. Con esta modificación Ecopetrol solo se dedicó a girar los recursos de las facturas que presentaba CB&I, iniciando así el sobre costo, dado a que terceros empezaron a beneficiarse de estos, tal como lo señala el periódico El

Espectador (2016) al publicar que el 29% de los contratos celebrados presentaban sobrecostos superiores al 100%.

Luego de conocer esta realidad, la Contraloría General de la Republica en el año 2011 decide intervenir a Reficar, hallando que el endeudamiento era mucho mayor a la rentabilidad generada. Por supuesto se descubrieron fallas en el control y en el manejo de los recursos, evidenciándose que los avances del proyecto no eran justificados con los costos.

Según la CGR la junta directiva de Ecopetrol/Reficar conocía desde el año 2011 de los retrasos del proyecto y los incumplimientos que venía presentando CB&I, lo que da a entender que los directivos eran conocedores de la situación de las obras y lo que esto representaba en recursos financieros. Siendo así se esperaría que el Revisor Fiscal de Reficar se hubiera pronunciado y/o advertido sobre las irregularidades que se venían presentando, ya que este debe tener una inspección asiduamente de los bienes y activos de la sociedad donde presta sus servicios, según lo contempla el artículo 207 del Código de Comercio. Pero existían factores que no permitían que se interviniera la producción de Reficar como el precio del barril del petróleo, que se ubicaba por encima de los 80 dólares, y que la estabilidad en el precio del dólar, lo que permitía que se lograra ocultar el efecto en las finanzas por los sobrecostos y demoras en el proyecto que venía presentándose por el fraude. (Revista Semana, 2016).

No obstante, las situaciones externas del mercado cambiaron, se presentó alza del precio del dólar a más de \$3.400 pesos y el precio del barril se ubicó por debajo de los USD 30, lo que dio lugar a que saliera a la luz los inadecuados manejos, el fraude, posibles actos de corrupción y falta de ética de los profesionales. Para el año 2013, se elevó el costo del proyecto a USD 6.092 millones lo que provocó que se realizara un endeudamiento en moneda extranjera y capitalización de las acciones para seguir financiando el proyecto. Igualmente se evidencio en el año 2014 el pago de facturas sin la aprobación del supervisor del proyecto, además de pagos dobles de los costos, ya que se canceló por servicios no prestados, horas no trabajadas, y facturas sin los debidos soportes, aumentando el desfalco al país.

Más adelante, durante el año 2016, se terminó la ampliación de la Refinería de Cartagena lo que generaba gran expectativa en el aumento de la rentabilidad por barril para Ecopetrol y el Gobierno Nacional, pues esperaban que ayudara a reactivar la economía creando empleos directos e indirectos, y a través de los impuestos que generarían en los próximos años por la venta de hidrocarburos. Igualmente, en el año 2017 la deuda de Reficar se vio beneficiada, como resultado de la decisión de Ecopetrol, al asumir voluntariamente los créditos que había asumido la refinería con la banca internacional; por la cual, los créditos fueron cedidos a Ecopetrol en diciembre de 2017 realizando el pago ese mismo mes por valor de USD 2.596 millones. Esto implicó una capitalización en Reficar por el monto de la deuda asumida, representando un incremento en la participación accionaria de Ecopetrol en la refinería, y para la Contraloría, esto permitió un mejor resultado en la vigencia 2017 de Reficar y así optimizar el flujo de caja para años futuros.

En este orden de ideas, tras analizar los acontecimientos de Reficar cabe la duda sobre la efectividad de los controles, en la medida en que “la firma de auditoría Foster Wheeler encargada de validar los ajustes que CB&I le presentaba a Reficar y a Ecopetrol, los anticipos de los prepagos y en la validación de las facturas” (El Universal, 2016, párr. 4). Igualmente, la revisoría fiscal de Reficar al permitir que se presentara estas situaciones faltó a lo ordenado en los numerales del artículo 207 del Código de Comercio, y otras normas como el artículo 80 de la Ley 190 de 1995. Además, los profesionales contables involucrados en estos escándalos faltaron a los principios de ética contemplados en la Ley 43 de 1990.

Es pertinente señalar que en Reficar los revisores fiscales debieron haber observado, inspeccionando y analizado con mayor rigurosidad las cifras contenidas en los estados financieros, y así detectar circunstancias a tiempo para informar a la junta directiva, y de ser necesario a las entidades del gobierno. Pero según el informe de la contraloría la CB&I entregaba de forma reiterada los datos incompletos y fuera de los términos, restringiendo la intervención del Revisor Fiscal en la entrega de inventarios.

Ante esta situación, es preciso definir los siguientes conceptos que van directamente relacionados con las responsabilidades del Revisor Fiscal:

- **Fe pública:** “La [...] firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir [...] que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas”. (Legis, 2017)
- **Confianza Pública:** según el diccionario de la Real Academia Española (s.f.) “la confianza es la seguridad o esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o una institución”. De acuerdo con Charles Tilly “La confianza está íntimamente ligada a la buena fe como fundamento generador de ella entre las personas, entre el Estado democrático y sus ciudadanos” (Cómo se cita en Peña, 2017, p.5). Queda demostrado que la revisoría fiscal es una función pública y por tanto digna de confianza y credibilidad, pero la confianza no se impone, sino que se gana mediante la demostración de calidad y capacidad en el desempeño profesional.
- **Competencia y diligencia profesional:** La diligencia para una profesión es el cuidado y actitud de esmero con que se pretende hacer o cumplir las actividades que le son propias.
- **Ética Profesional:** Conjunto de normas o principios por los cuales debe regirse una persona, este factor trata de abarcar los parámetros y actividades que se realizan en las diferentes profesiones. Trata de establecer conciencia de responsabilidad en la ejecución de la profesión, mediante los valores que tiene cada persona
- **Confiabilidad:** Se asume la confiabilidad desde “[...] relación del contador público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito deber fundarse en un compromiso responsable, leal y atento, el cual impone las más estrictas reservas profesional”. (Ley 43, 1990)
- **Opinión de un Experto:** “persona u organización especializada en un campo distinto al de la contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en ese campo se utiliza por el auditor para facilitar la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada”. (Norma Internacional de Auditoría, 2013, P. 3)

- **Prevención:** Acción de prevenir, medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.
- **Corrupción:** “la corrupción es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole [...]” (Zuleta, 2015, p. 5), suele estar enmarcada en relaciones de poder entre los sujetos, sea en escala micro o macro, sea privada o pública.
- **Integridad:** Se hace referencia a una persona que se identifica por obrar de manera correcta, atento, educado e intachable.

5.2. Análisis de las responsabilidades del revisor fiscal

Tabla 5.

Análisis de las responsabilidades del Revisor Fiscal

Analizar las responsabilidades del revisor fiscal frente prevención a los actos de corrupción, específicamente lo sucedido en la REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR.		
Normatividad /Responsabilidad	Documentación- Caso	Medio
Decreto 2420 de 2015, Anexo No. 4 sección 110 Integridad. <i>Responsabilidad:</i> El revisor fiscal deben ser franco, honesto, tener justicia en el trato y sinceridad en las relaciones personales y empresariales. No siendo participe de la omisión de información que conduzca a posibles actos de corrupción.	La firma de auditoria Foster Wheeler quien estaba a cargo del control y seguimiento del contrato con CB&I, no realizo su labor de forma íntegra al permitir la omisión de información y al verse favorecida de los sobrecostos pues se incrementaron sus pagos hasta en un 142%. (p.52)	Artículo de Investigación: Giraldo, M. y Bermúdez R. (2018). Responsabilidad Social del Contador Público: Caso Reficar Pontificia Universidad Javeriana Cali, Colombia.
Decreto 2420 de 2015, Anexo No. 4 sección 130 Competencia y Diligencia Profesional. <i>Responsabilidad:</i> asumir con competencia y diligencia profesional el trabajo.	Se nota que el revisor fiscal ni siquiera leyó los estados financieros que firma y sobre los cuales opina. Esta es una práctica ancestral en Colombia y parece que no hay interés en erradicarla. ...” “el contador y revisor fiscal de la compañía presenta información financiera sin sustento técnico, demostrando desconocimiento de la normatividad vigente y aplicable a la entidad. (p. 4)	Artículo de Investigación: Mantilla Blanco, S. (2018). Ayúdenme a entender los Estados Financieros de REFICAR (3)

<p>Decreto 2420 de 2015 Anexo No 04 Sección 150 Comportamiento Profesional.</p>	<p>Según el audio la W Radio que dice “Reficar la verdadera telenovela que comenzaremos a ver los colombianos porque tiene muchos capítulos el de los abogados, auditores, interventores durante estos años no contaron nada, pero los ingenieros que fueron testigos quieren contar todo”</p>	<p>Audio de W radio:</p>
<p><i>Responsabilidad:</i> el revisor fiscal debe cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias con el fin de preservar la reputación de la profesión.</p>		<p>Junta Central de Contadores investiga la firma auditora de CB&I por escándalo de Reficar. (febrero de 2016). La W Radio.</p>
<p>Decreto 2420 de 2015, Anexo No. 4 Norma Internacional de Auditoría 620</p>	<p>En relación con la protección al medio ambiente, la Contraloría General de la Republica (2016) en su informe, plasma que el contratista de Reficar tenía que velar por evitar que cualquier sustancia contaminante entrara a realizar daños graves ambientales. Pero el contratista no se percató de realizar el manejo de estos desechos contaminantes conforme a las normas ambientales. (p.60)</p>	<p>Artículo de Investigación:</p>
<p><i>Responsabilidad:</i> Cuando el revisor fiscal requiera conocimientos de un campo distinto al de la contabilidad o la auditoría deberá solicitar opinión de un experto que tenga competencia y la capacidad necesaria para tal fin.</p>		<p>Giraldo, M. y Bermúdez R. (2018). Responsabilidad Social del Contador Público: Caso Reficar Pontificia Universidad Javeriana Cali, Colombia.</p>
<p>Artículo 207, Código De Comercio, Numeral 2</p>	<p>El Tiempo entrevistó a Felipe Bayón, presidente de Ecopetrol (propietaria mayorista), para quien “lo que hicimos fue quedarnos con la deuda. Pero lo más importante es que hicimos una optimización operativa, en costos y mantenimiento.” Lo interesante de esta afirmación es que en ninguna parte de las notas a los estados financieros se hace mención a ello. Sería necesario revisar los estados financieros de Ecopetrol y comparar si Reficar sigue o no las mismas políticas de contabilidad para efectos de consolidación.</p>	<p>Artículo Periódico:</p>
<p><i>Responsabilidad:</i> Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios[...]</p>		<p>Explicación de presidente de Ecopetrol sobre cómo Reficar dio utilidad. (09 de abril de 2018). Redacción El Tiempo.</p>
<p>Artículo 207, Código De Comercio, Numeral 6</p>	<p>Para El Espectador, el asunto es la continuación del escándalo por los sobrecostos en la modernización de la Refinería de Cartagena (Reficar) y titula que la Contraloría encontró US\$1.500 millones en maquinaria sin usar. Habría que identificar, en concreto, a qué activos se refiere ello. Podría tratarse de un error de clasificación al contabilizar como activos (listos para el uso) elementos que están en proceso de llegar a ser activos (por lo cual todavía no están en uso).</p>	<p>Artículo Periódico:</p>
<p><i>Responsabilidad:</i> el revisor fiscal debe solicitar la información necesaria, inspeccionar de manera permanente y amplía la información financiera, contratos y los inventarios de las compañías</p>		<p>Contraloría encontró US\$ 1.500 millones en maquinaria sin usar en Reficar. (14 de marzo de 2017). Redacción El Espectador.</p>

<p>Artículo 207, Código De Comercio, Numeral 5</p> <p><i>Responsabilidad:</i> El revisor fiscal debe inspeccionar los bienes de la sociedad. Los cuales deben estar reconocidos de forma clara en los estados financieros.</p>	<p>Valoración del inventario de materiales sobrantes, se pudo constatar que existen elementos que no se encuentran debidamente valorados, como se puede observar al comparar una válvula de 3 pulgadas cuyo valor unitario es de \$6.254 y esa misma válvula, pero de 6 pulgadas la valoraron en \$1.400.960, lo anterior presenta incertidumbre en el valor registrado en los estados financieros. (p. 14)</p>	<p>Informe Contraloría General de la República: Contraloría General de la Republica. (2017). Informe de auditoría financiera: Refinería de Cartagena S.A.</p>
<p>Ley 190 de 1995, Artículo 80</p> <p><i>Responsabilidad:</i> velar por la obtención o adjudicación de contratos, cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la entidad objeto de fiscalización y colaborar con las funciones de control de dichas auditorías.</p>	<p>Desde las primeras auditorias se determinó que el proyecto presentaba serios problemas con la ejecución, algunos de los hechos que afectaron fueron las continuas huelgas de los trabajadores que generaron un continuo cese de actividades producto de las denuncias en las condiciones laborales, otra de las problemáticas evidentes fue el bajo control de supervisión de los contratos reflejado en la ineficiente gestión documental de la entidad y relacionado con este tema se evidencia que la liquidación de los contratos se vieron pospuestos debido los retrasos en la entrega del trabajo contratado. (p.14)</p>	<p>Artículo de Investigación: Sarmiento Bolívar, L. (2016). Corrupción en Colombia caso Refinería de Cartagena. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia.</p>
<p>Decreto 2420 de 2015, Anexo No. 4 sección 290 Independencia.</p> <p><i>Responsabilidad:</i> el revisor fiscal debe asegurar su independencia mental que le permita expresar una conclusión sin influencias que comprometan su juicio profesional.</p>	<p>CB&I impedía que el revisor fiscal interviniera en la entrega de inventarios a Reficar. Igualmente, no entregaba la información completa y oportuna a la revisoría fiscal. Si los revisores fiscales de Reficar, en su momento, hubieran tomado una posición de legalidad y transparencia, habría representado un beneficio no solo para Reficar, sino también a nivel profesional para cada uno de ellos, de esa manera no afectaban la imagen de sus colegas, y se demostraba compromiso no solo con los socios de la empresa sino también con los usuarios interesados en la información, beneficiando directamente a la sociedad. (p.73)</p>	<p>Artículo de Investigación: Giraldo, M. y Bermúdez R. (2018). Responsabilidad Social del Contador Público: Caso Reficar Pontificia Universidad Javeriana Cali, Colombia.</p>

<p>Ley 43 de 1990, artículo 10: fe pública.</p> <p><i>Responsabilidad:</i> según la corte constitucional en la Sentencia C-530 del 2000 el contador es un profesional que goza y usa de un privilegio que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre los actos en materia contable</p>	<p>“Para algunos abogados y empresarios, los revisores fiscales están pasando de agache en estos descalabros, que tienen algunos de sus protagonistas en la cárcel; pero otros consideran que a estos profesionales se les está exigiendo más de lo que pueden hacer, pues además de que cada vez asumen más funciones, tienen una talanquera grande: quienes les pagan el sueldo son los mismos a quienes deben vigilar, lo que afecta su independencia.”</p>	<p>Artículo Web Revista Dinero:</p> <p>Revisores Fiscales al banquillo: ¿ciegos o con exceso de funciones?. (03 de Febrero de 2017).</p>
<p>Decreto 2420 de 2015 Anexo No. 04 Norma Internacional de Auditoria 500 - Evidencia.</p> <p><i>Responsabilidad:</i> la obligación del contador público de elaborar papeles de trabajo para evidenciar el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Además, al detallar el mapa de riesgos que presentaban en cada periodo, se debió hacer un seguimiento continuo e idear unas estrategias para minimizar el impacto y garantizar la mitigación del riesgo, ya que muchos de ellos, durante el desarrollo de la obra se materializaron, permitiendo conocer por medio de los diferentes informes el gran número de irregularidades, y cada uno de los responsables. (p. 73)</p>	<p>Artículo de Investigación:</p> <p>Giraldo, M. y Bermúdez R. (2018). Responsabilidad Social del Contador Público: Caso Reficar Pontificia Universidad Javeriana Cali, Colombia.</p>
<p>Artículo 211, del Código de Comercio:</p> <p><i>Responsabilidad:</i> el revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, asociados o a terceros, por negligencia o dolo en sus funciones.</p>	<p>“se desprende de lo expuesto que no puede ser materia de secreto profesional, infranqueable para el estado, los papeles de trabajo del contador, pues su examen por las autoridades en los eventos que contempla la Ley corresponde a una posibilidad que la constitución permite, la cual es indispensable para corroborar las certificaciones que extienden a las cifras contables”</p>	<p>Sentencia C434 Y C512 de1996. Corte Constitucional.</p>
<p>Ley 43 de 1990, artículo 10, fe pública. Parágrafo</p> <p><i>Responsabilidad:</i> según la corte constitucional en la Sentencia C-530 del 2000 el contador es un profesional que goza y usa de un privilegio que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre los actos en materia contable.</p>	<p>“fue acusado, además Carlos Alberto Lloreda Silva, ex revisor fiscal de Reficar, quien está siendo procesado por el delito de falsedad ideológica en documento público, peculado por apropiación en favor de terceros bajo la modalidad de cómplice.”</p>	<p>Artículo de revista virtual:</p> <p>Corrupción en Reficar: más de \$450 millones se destinaron a alcohol y fiestas con mujeres. (agosto de 2019). Radio La FM.</p>

<p>Código de Ética de la Profesión contable Ley 43 de 1990 y Decreto 2420 de 2015.</p>	<p>Su desempeño profesional no solo se limita a analizar, ajustar y presentar unas cifras, se enfoca a ser un soporte importante en la toma de decisiones efectivas y ágiles, tomadas en el momento justo, identificando falencias y, la posibilidad de corregir y aplicar controles necesarios, incidiendo en el éxito de los negocios. (p.14)</p>	<p>Artículo de investigación: Osorio Sánchez, S. (2014). La ética del contador público; un Problema Social. Universidad de Cartagena, Colombia.</p>
<p>Artículo 207 Código de Comercio Numeral 2</p> <p><i>Responsabilidad:</i> El revisor fiscal autoriza con su firma los estados financieros acompañados de su dictamen o informe correspondiente.</p>	<p>“En la diligencia, el fiscal dijo que el revisor fiscal avaló durante los años 2013-2015, los estados financieros con su firma, los cuales contenían información contraria a la verdad sobre la realidad económica de Reficar.”</p>	<p>Artículo Periódico: Reficar dejó que CB&I dispusiera de la plata de todos los colombianos. (26 de julio de 2017). El Tiempo.</p>
<p>Ley 1778, Artículo 32:</p> <p><i>Responsabilidad:</i> obligación de denunciar ante las Autoridades penales, disciplinarias y administrativas los posibles delitos y actos de corrupción. En un término no superior a 6 meses después de conocer el hecho.</p>	<p>Para el 2014, la Refinería de Cartagena ya presentaba costos desmesurados y totalmente fuera de los rangos establecidos, se generaron adiciones de contratos que fueron pagados por un mayor valor sin haber cumplido con el objetivo ni el plazo estipulado, de igual manera se evidenciaron casos en los que Reficar firmo contratos con empresas que no se encontraban legalmente constituidas. (p. 15)</p>	<p>Artículo de Investigación: Sarmiento Bolívar, L. (2016). Corrupción en Colombia caso Refinería de Cartagena. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia.</p>
<p>Independencia.</p> <p>La independencia comprende una actitud mental independiente que permita expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional lo que permite que el profesional actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.</p>	<p>De acuerdo con Castro, Fernández y Bolívar (2015):</p> <p>El revisor fiscal no puede tener independencia mental en su actuación, debido a que su accionar está supeditado en muchos casos a los requerimientos de las empresas que los contratan, y se considera que lo ilegal y la corrupción es una realidad latente del país, y que afecta la buena transparencia de la labor del Revisor Fiscal. (p. 8)</p>	<p>Artículo de revista: Castro, L., Fernández, A. y Bolívar, C. (2015). La Importancia del revisor fiscal en Colombia. <i>Dictamen Libre</i>, (16), pp. 71 – 80.</p>
<p>Unidad Profesional y ética profesional.</p> <p>Los revisores fiscales deben trabar en unidad para fortalecer la profesión y así mejorar su imagen</p>	<p>De acuerdo con Castro, Fernández y Bolívar (2015):</p> <p>Un último aspecto -y no menos importante a señalar-, es lo referente a</p>	<p>Artículo de revista: Castro, L., Fernández, A. y Bolívar, C. (2015). La Importancia del revisor fiscal en Colombia.</p>

<p>igualmente ser conscientes de las responsabilidades que tienen al ejercer el cargo.</p>	<p>que haya una mayor concientización por parte de gremio de los revisores fiscales, en cuanto a la ética, en el entendido de que un error, omisión o ilegalidad puede generar una sanción, multa o suspensión. También se debe considerar la necesidad de una mayor preparación académica y/o profesional por parte del Revisor Fiscal, no solo en lo concerniente a las funciones, alcances, y normas que rigen la Revisoría Fiscal, sino también, en cuanto a las nuevas normas de actualización a nivel nacional e internacional. (p. 9)</p>	<p><i>Dictamen Libre, (16)</i>, pp. 71 – 80.</p>
<p>Artículo 26, Ley 43 de 1990, Numeral 5.</p> <p>Podrá cancelarse la inscripción de contador público, cuando actuando como revisor fiscal no denuncie o ponga en conocimiento de las autoridades correspondientes los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo.</p>	<p>Según López (2011):</p> <p>La incorporación de una sanción en la norma legal, mediante la cual el revisor fiscal se vea directamente afectado, indudablemente pone en cintura a quienes de forma irresponsable exponen su imagen y prestigio a cambio de algunos favores y dádivas. Históricamente a los revisores fiscales se les ha hecho señalamientos muy puntuales sobre el supuesto incumplimiento de su función de vigilancia y control en momentos en que han salido a la luz pública desgreños administrativos de organizaciones públicas y privadas, originando grandes escándalos en la sociedad. (p. 190)</p>	<p>Artículo de investigación:</p> <p>. López Carvajal, O. (2011). La revisoría fiscal y la corrupción en Colombia. <i>Contaduría Universidad de Antioquia</i>, 58-59, pp. 185-195.</p>
<p>Interés Público</p> <p>La revisoría fiscal no solo interesa a los dueños del capital invertido, sino que también a los terceros y a la comunidad en general, la revisoría fiscal le debe razón a todo un escenario colectivo.</p> <p>La Ley 190 de 1995, desde donde se establece el Estatuto Anticorrupción se visualiza al revisor fiscal como un aliado en la lucha contra este mal y se le asignaron unas funciones.</p>	<p>Según podemos observar en el artículo del 5 de noviembre del 2011, y Revista Dinero.com, se puede leer:</p> <p>La atención del país está centrada en dos enormes escándalos de corrupción: El Grupo Nule y las catorce EPS involucradas en el cartel de la salud. Todo el mundo se pregunta lo mismo: ¿Cómo pudo pasar esto? ¿Cómo avanzaron tanto estos problemas? ¿Qué pasa con los mecanismos de control?</p>	<p>Artículo de revista:</p> <p>¿En dónde están los auditores? (2011). <i>Revista Dinero</i>.</p>

De otra parte, al realizar el análisis de las diferentes fuentes de información mediante el instrumento “sistematización de la experiencia”, se logró cumplir con el objetivo del proyecto de investigación el cual es: “Analizar las responsabilidades del revisor fiscal frente a la prevención a los actos de corrupción”, específicamente lo sucedido en la REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR” se identificaron las siguientes falencias:

- Responsabilidades éticas:
 - Según el código de ética de la IFAC (2009) en las secciones 110 integridad y 120 objetividad el revisor fiscal perdió su independencia al permitir presiones administrativas afectando su buen juicio, objetividad e integridad dando como resultado una opinión contraria a la realidad de REFICAR. (Giraldo y Bermúdez, 2018).
 - De acuerdo con la sección 130 Competencia y Diligencia Profesional del Código de ética de la IFAC (2009), el revisor fiscal presentó información financiera sin sustento técnico y desconociendo la normatividad vigente y aplicable a la entidad. (Mantilla, 2018).

- Responsabilidad social:
 - El revisor fiscal según la corte constitucional en su sentencia C-530 (2000), goza y usa un privilegio el cual consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre los actos en materia contable, al aprobar actividades con el fin de beneficiar económicamente a servidores públicos y privados faltó a su ética profesional y a la confianza que en él ha depositado el estado y la sociedad en general. (Revista Dinero, 2017)

- Responsabilidades de las Normas Internacionales de Auditoría:
 - Conforme a lo contenido en la NIA 620 Utilización del Trabajo de un Experto del Auditor, el revisor fiscal no recurrió a la opinión de expertos en áreas de gran complejidad (medio ambiente - ingenierías) permitiendo que hubiera afectaciones

al medio ambiente y mayores costos en la ejecución del proyecto. (Giraldo y Bermúdez, 2018).

- El revisor fiscal faltó a lo consagrado en el código de ética de la IFAC sección 290 Independencia, al permitir que lo excluyeran de los inventarios físicos y no le suministraban la información necesaria para formar un juicio bien fundamentado lo que afectó la transparencia de la labor del revisor fiscal. (Castro, Fernández y Bolívar, 2015)
- Responsabilidades de la Legislación Comercial:
 - De conformidad al artículo 207 del código de comercio en su numeral 2, se identificó que el revisor fiscal faltó a sus responsabilidades debido a que no advirtió los actos irregulares que cometían los administradores en la remodelación de la refinería de Cartagena, lo que implicó mayores recursos en la ejecución del proyecto. (El Tiempo, 9 de abril de 2018)
 - El revisor fiscal Incumplió con la responsabilidad contenida en la art. 207,1 ya que no se cercioró de que las operaciones que se celebraran cumplieran con lo pactado por REFICAR. Los sobrecostos de Reficar estimados en 4.000 millones de dólares afectaron recursos públicos, esto significó menos inversión en los fondos de educación, salud o infraestructura, afectando a la ciudadanía en general. El revisor fiscal al no cumplir con sus funciones afectó negativamente la confianza pública que la sociedad deposita en él. (Revista Portafolio, 2017)
 - Responsabilidades de ejecución.
 - Teniendo en cuenta el artículo 7 de Ley 43 de 1990 con relación a lo contenido en el numeral 2 normas relativas a la ejecución del trabajo, el revisor fiscal no realizó seguimiento de los hallazgos que arrojaban las auditorias, ni comunicó sobre los sobrecostos en la remodelación de la Refinería de Cartagena, actuaba como garante

de la información y no cumplió, pues omitió responsabilidades como la de dar oportuna cuenta de las irregularidades que se estaban presentando. (El Tiempo, abril 9 de 2018)

Análisis y resultados de las responsabilidades del revisor fiscal frente a la prevención de los actos de corrupción:

El Revisor Fiscal presta un servicio de fiscalización en las empresas de los diferentes sectores de la economía del país, lo que conlleva a enfrentarse con actos de los administradores que pueden estar por fuera de la Ley. Por ello debe buscar la opinión de expertos en diferentes temas y evaluar el sistema de control interno para que sea eficaz y eficiente, con fin de que en su dictamen se refleje la realidad económica de la entidad y se resguarden los recursos de los propietarios, la comunidad en general y del estado. En el caso de Reficar, el Revisor Fiscal no abarcó la totalidad de las operaciones que estaba realizando la compañía en su proceso de ampliación y modernización, tolerando que los administradores realizaran actividades contrarias a la Ley.

Según el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y de acuerdo a lo ratificado en la Sentencia C-530 (2000) de la Corte Constitucional, el Revisor Fiscal al dar fe pública y gozar de confianza está convocado a servir de instrumento en la lucha contra la corrupción de manera que se resguarde el interés público y privado según lo contempla el código de ética de la IFAC en la sección 100. Lo anterior, permite que el Revisor Fiscal este llamado a ser una persona íntegra, objetiva e independiente en el ejercicio de sus funciones, tal como se observa en los diferentes artículos de investigación y de prensa: Caso Reficar de Giraldo y Bermúdez (2018); Ayúdenme a entender los Estados Financieros de REFICAR de Mantilla (2018); Revisores Fiscales al banquillo: ¿ciegos o con exceso de funciones? De la revista Dinero (2017); La consultora Jacobs confirma los ‘pecados’ de Reficar de la revista Portafolio (2017); y en los informes de la Contraloría General de la Republica.

En el caso Reficar faltó a la integridad y objetividad al permitir que se omitiera información en los estados financieros, los cuales avaló con su firma, sabiendo que estos no presentaban la

realidad económica ya que revelaban errores técnico contable. En este sentido, los errores contables se evidenciaron desde los informes de la Contraloría donde se reveló que la valoración de los inventarios no concordaban con los precios de mercado, se evidenciaron pagos dobles, la existencia de algunos contratos por prestación de servicios y/o suministro de bienes duplicados o se pagaron a un precio superior al acordado, las continuas huelgas de los trabajadores que incrementaron los costos, entre otros; que obligan a pensar que en ningún momento el Revisor Fiscal se pronunció sobre estos hechos faltando a lo estipulado en el Código de Ética de la IFAC, a las funciones contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio y a las normas internacionales de auditoría.

De los hechos enunciados, se concluyen que no hubo verificación por parte del Revisor Fiscal frente a los actos celebrados por la compañía, desde donde era necesario revisar que estos se ajustaban a los contratos y a las prescripciones legales; aunque no es deber del Revisor Fiscal declarar que lo reflejado en los estados financieros es la realidad de la situación al cien por ciento de las operaciones, es su deber hacer uso de la NIA 530 muestreo de auditoría para adquirir una seguridad razonable. De igual forma, su deber de informar por escrito las irregularidades no lo cumplió, puesto que no logró identificar los malos manejos en los pagos que llegaron a ser significativos y no se realizaron de la forma adecuada la toma física de los inventarios.

Además, se logra evidenciar que el Revisor Fiscal firma unos estados financieros sin sustentos técnicos permitiendo dejar en evidencia su desconocimiento sobre las normas vigentes, dado a que de acuerdo a la NIA 500 - Evidencia de auditoría, el Revisor Fiscal debe diseñar y aplicar procedimientos de auditoría de forma que le permita obtener evidencia suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión. Igualmente, según la NIA 540- Auditoría de Estimaciones Contables, incluidas las del valor razonable y de la información relacionada a revelar, al Revisor Fiscal le correspondía verificar que las estimaciones contenidas en los estados financieros eran adecuadas al contexto y al marco de información financiera aplicable, por lo que se evidencia que omitió a su deber ético de estar actualizado dando aplicación al principio de competencia y diligencia profesional del código de ética de la IFAC.

Lo que llama la atención es que son varios los revisores fiscales involucrados en este escándalo: los revisores fiscales de Reficar S.A. y el Revisor Fiscal de CB&I, por lo que es conveniente señalar que este proceder afectó negativamente la imagen de la profesión, atentando contra el principio de comportamiento profesional. Caso igual se presentó en el cumplimiento de la NIA 620 al buscar la opinión de un experto que le permitiera dar sustento a su dictamen, pues fue evidente la contaminación que causó la obra al no seguir la normatividad ambiental aplicable. Es de esperarse que el contador público no conozca estos temas, sin embargo, es su deber como fiscalizador solicitar las opiniones de expertos que considere necesarias para lograr un conocimiento pleno.

De otra parte, las adjudicaciones de los contratos presentaron dificultades de control en lo concerniente a un ineficiente sistema documental, que dio lugar a la demora y sobrecostos en la liquidación de los contratos. Este suceso demuestra una falta a lo estipulado en la Ley 190 de 1995, dado a que no se realizó una debida fiscalización en la celebración de los contratos de Reficar, al mismo tiempo que fallo en las actividades de control que merecían dichos contratos.

El revisor fiscal de CB&I permitió que la compañía lo excluyera de la toma física de los inventarios, incumpliendo la NIA 501 Evidencia de Auditoría - consideraciones específicas para determinadas áreas. Si las existencias son materiales para los estados financieros éste debe obtener evidencia suficiente y adecuada con respecto a su realidad y las condiciones físicas de las mismas; por lo que debe estar presente en el conteo físico de las existencias aplicando procedimientos de auditoría sobre los registros finales, con el fin de determinar si reflejan con exactitud los resultados reales del recuento de las existencias. Adicional, no le suministraban la información solicitada o la entregaba de forma incompleta, vulnerando el numeral 6 del artículo 207 del Código de Comercio; lo inadecuado es que el Revisor Fiscal permitiera dichos comportamientos, pues faltó a la independencia mental establecida en la sección 290 Independencia del código de ética de la IFAC.

En este orden de ideas, el Revisor Fiscal era conocedor de los sobrecostos que se venían realizando, pues estos fueron evidentes, dado a que se generaron adiciones a los contratos que conllevaron pagos mayores sin haber completado lo estipulado ni el plazo establecido, y a que se

firmaron contratos con empresas que no se encontraban legalmente constituidas faltando a la NIA 505 Confirmaciones Externas, en donde se aplicaron procedimientos de confirmación externa para validar los saldos contables, condiciones de acuerdos, contratos o transacciones entre la entidad y terceros. Todo esto dio lugar a actos de corrupción, que el Revisor Fiscal no denunció ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, como lo ordena la Ley 1778 de 2016.

Seguidamente, durante el periodo 2014 al 2018 la Contraloría General de la República realizó hallazgos como el del cartel de la hemofilia, en donde posteriormente uno de sus implicados destapó el escándalo del Cartel de la Toga; igualmente se encontró en 24, de los 32 departamentos del país, inconsistencias en los Programas de Alimentación Escolar, por lo que la Contraloría dispuso de 25 auditores, durante seis meses, para tratar de explicar, entre otros, lo sucedido en: el contrato que ampliaba y modernizaba la Refinería de Cartagena; en los relacionados con Electricaribe donde se evidenció la apropiación de los subsidios destinados a las poblaciones vulnerables, se observaron más de 800 mil millones de pesos en posibles detrimentos patrimoniales en regalías o lo que se conoce como los elefantes blancos; en la ciudad de Ibagué por la incompetencia y la corrupción de los escenarios deportivos los cuales quedaron reducidos a escombros y nunca se terminó la construcción de los nuevos escenarios.

Del mismo modo, en el estudio publicado por la Corporación Transparencia por Colombia (2019) denominado *Así se mueve la corrupción: radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016-2018*, se calcula que en 207 hechos de corrupción, cerca de 17.9 billones de pesos se situaron en posible detrimento, que la mayoría de los hechos afecta al sector público con el 73% de los casos, y que en el sector privado se presentó un incremento los cuales fueron reportados por la prensa situándose en el 9% , en un 7% se sitúa la corrupción judicial.

En los últimos años según datos de la Junta Central de Contadores (2017) en su artículo *Revisores Fiscales al banquillo: ¿ciegos o con exceso de funciones?* de la revista Dinero, el tribunal realizó investigaciones de 1.177 expedientes donde sancionó a 567 contadores y a 604 revisores fiscales. Entre los casos más nombrados por la prensa se encuentran el caso Interbolsa cuyo Revisor Fiscal fue designado de la firma Grant Thornton Fast & ABS auditores, Rentafollo

Bursatil auditados por Cr Financial & Legal Services Colombia S.A.S, la firma Balances LTDA presto los servicios de revisoría fiscal en Estraval, Conalvías recibió los servicios de parte de Gonzalo Millan C & Asociados, ELITE cuyos revisores fiscales pertenecían a la firma Consultant Group SA.S y Moore Stephens SCAI, la firma Audigroup S.A.S prestaba sus servicios a la EPS SaludCoop, las cuatro grandes firmas de auditoría a nivel mundial también se encuentran salpicadas por escándalos de corrupción, para Ernst & Young Audit S.A.S los casos de Meta Petroleum y Reficar son de los más sonados, PricewaterhouseCoopers (PwC) tiene los casos de Navelena y Constructora Norberto Odebrecht de Colombia S.A.S, Deloitte posee lo sucedido en Camargo Correa Sucursal Colombia.

7. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis a las diferentes situaciones en las que el Revisor Fiscal debió identificar y examinar durante el desarrollo del proyecto de modernización y ampliación de la Refinería de Cartagena, se puede concluir que durante el proceso falló en algunas responsabilidades comprendidas en las Normas Internacionales de Auditoría, Ley 43 de 1990, Código de Comercio, Código de ética-IFAC, entre otras. Pero principalmente se presentó falla en la independencia y en el desconocimiento o aplicación parcial de la normatividad vigente, por las diferentes interpretaciones a la norma y el juicio profesional efectuado, lo que dio lugar a la dirección y a empleados que buscaran beneficio propio o para terceras personas; este suceso afectó el dinero público con unos sobrecostos estimados en cuatro mil millones de dólares.

Igualmente se logra evidenciar cómo la corrupción ha afectado de forma negativa la imagen y confianza pública que los empresarios, la sociedad y el Estado han puesto en los contadores públicos y en especial los Revisores Fiscales. En un país con una cultura de corrupción como lo es Colombia, se puede concluir que se presentan fallas en la ética personal, al permitir ser influenciados para incurrir en actos de corrupción, por lo que estos actos deberían ser sancionados de forma más rígida en los contextos civil, penal, administrativo o disciplinario. Además, es necesario que se implementen mejores prácticas que garanticen el ejercicio pleno del Revisor Fiscal, como por ejemplo: la rotación permanente de los Revisores Fiscales para impedir la familiaridad y de este modo perder independencia; que el Estado garantice de manera efectiva el acompañamiento y respaldo a los revisores fiscales en su labor de fiscalizadores; que se trabaje desde el hogar y las instituciones públicas en la lucha frontal hacia cualquier acto de corrupción para eliminar la cultura de apaciguamiento y acostumbramiento en la que vive la sociedad colombiana; entre otras.

El Revisor Fiscal está llamado al ejercicio de sus funciones, no solo de control, sino también la de prevenir y denunciar actos irregulares que se desarrollan en cada proceso de la empresa. Para que un Revisor Fiscal no se vea involucrado en actos de corrupción, es necesario que en él

prevalezcan principios y valores; pleno conocimiento de la normatividad vigente y aplicable a cada sector de la economía del país; actualización diaria sobre la norma, dado que el desconocimiento de la ley no lo exonera en ningún caso de las sanciones a que den lugar; y finalmente, el compromiso con su ejercicio profesional que le permite un buen desempeño en las labores realizadas en la organización donde presta sus servicios como Revisor Fiscal.

Los presentes y futuros revisores fiscales tienen la obligación de que la profesión se posicione como una de alto estatus, que garantice el desarrollo transparente de las funciones designadas por el estado y la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barnechea García, M. Y Morgan Tirado, M. (2007). El conocimiento desde la práctica y una propuesta de método de sistematización de experiencias (*Tesis de Maestría*). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
- Bernal Torres, C. (2006). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación, Segunda Edición: México.
- Castro, L., Fernández, A. y Bolívar, C. (2015). La Importancia del revisor fiscal en Colombia. *Dictamen Libre*, (16), pp. 71 – 80.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (1999). Declaración Profesional No. 7.
- Contraloría denuncia billonarios sobrecostos en Reficar. (26 de enero de 2016). *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/economia/contraloria-denuncia-billonarios-sobrecostos-reficar-articulo-612799>
- Contraloría encontró US\$ 1.500 millones en maquinaria sin usar en Reficar. (14 de marzo de 2017). *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/economia/contraloria-encontro-us1500-millones-en-maquinaria-sin-usar-en-reficar-articulo-684432>
- Contraloría General de la República. (2018). *Grandes Hallazgos*. Disponible en: https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff
- Corte Constitucional de Colombia, sala plena. Sentencia C512. [MP Jorge Arango Mejía; 8 de octubre de 1996].
- Corte Constitucional de Colombia, sala plena. Sentencia C-530. [MP Antonio Barrera Carbonell; 30 de mayo del 2000].
- Corporación Transparencia por Colombia. (2019). Así se mueve la corrupción, radiografía de los hechos de corrupción en Colombia. Recuperado de: <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf>

Decreto 2420. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bogotá, 14 de diciembre de 2015.

Decreto 410. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, 27 de marzo de 1971.

Explicación de presidente de Ecopetrol sobre cómo Reficar dio utilidad. (abril 9 de 2018). *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/contraloria-dice-que-cifras-de-ganancias-de-reficar-fueron-maquilladas-202862>

Foster Wheeler, la firma auditora llamada a responder por Reficar. (2016, 02 de febrero). *El Universal*. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.co/economica/foster-wheeler-la-firma-auditora-llamada-responder-por-reficar-218047-KREU322181>

Giraldo, M. y Bermúdez R. (2018). *Responsabilidad Social del Contador Público: Caso Reficar*. Pontificia Universidad Javeriana Cali, Colombia.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mcgraw Hill, sexta edición: México.

Ley 222. Congreso de la Republica de Colombia, Bogotá, 20 de diciembre de 1995.

Ley 57. Diario oficial de Colombia, Bogotá, 20 de abril de 1887

Ley 43. Congreso de la Republica de Colombia, Bogotá, 13 de diciembre de 1990.

López Suárez, A. (agosto 3 de 2017). La consultora Jacobs confirma los ‘pecados’ de Reficar. *Revista Portafolio*. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/consultora-jacobs-confirma-las-causas-de-los-costos-adicionales-de-reficar-508401>

Marías Aguilera, J. (1990). *Introducción a la filosofía*. Disponible en: http://institucional.us.es/aula/exp/PanelP/JOAQUIN_HERRERA_JULIAN_MARIAS.pdf

Morelli Rico, S. (2013). *Corrupción, flagelo mundial*. Contraloría General de la República: Bogotá.

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Guía Anticorrupción para las Empresas, Basada en el Estatuto Anticorrupción*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia_Anticorrupcion_empresas_UNODC_Web.pdf

- Navarro Morato, O. y Ruiz Vargas, M. (2017). *Participación de contadores públicos en casos de corrupción en Colombia, 2004-2016*. Recuperado de: <https://docplayer.es/60660862-Participacion-de-contadores-publicos-en-casos-de-corrupcion-en-colombia.html>
- Norma Internacional de Auditoría 620. (2013). *Utilización del trabajo de un experto del auditor*. recuperado de: <http://www.icac.meh.es/nias/nia%20620%20p%20def.pdf>
- Ospina Garzón, A. (2016). Instrumentos de la lucha contra la corrupción en Colombia: de la última ratio a la ausencia de razón. *Direito Administrativo & Constitucional*, 63, p.p. 67-91.
- Peláez, L. (2016, 30 de enero). Reficar: ¿el escándalo económico del siglo?. *Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/economia/articulo/reficar-las-irregularidades-por-sobrecostos/458610>
- Peña Bermúdez, J. (2017). *La confianza y la fe pública del Contador Público*. Recuperado de: <http://blogs.portafolio.co/buenas-practicas-de-auditoria-y-control-interno-en-las-organizaciones/la-confianza-la-fe-publica-del-contador-publico/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2004). *Anticorrupción, Nota Práctica*. disponible en http://www.undp.org/governance/docs/AC_PN_Spanish.pdf.
- Real Academia Española. (2001). Confianza. *En Diccionario de la lengua española* (22.^a ed.). Recuperado de: <https://dle.rae.es/confianza?m=form>
- Revisores Fiscales al banquillo: ¿ciegos o con exceso de funciones? (febrero 13 de 2017). *Revista Dinero*. Recuperado de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/el-papel-de-los-revisores-fiscales-en-escandalos-empresariales/242468>
- Sanz Encinar, A. (2000). El concepto jurídico de responsabilidad en la Teoría General del Derecho. *Dialnet* (4), p.p. 27-56. Recuperado de: <https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>
- Sarmiento Bolívar, L. (2016). *Corrupción en Colombia caso Refinería de Cartagena*. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia.
- Suarez Ruiz, P. (2001). *Metodología de la investigación: diseños y técnicas*. Recuperado de: <https://ramgil.files.wordpress.com/2015/03/metodologc3ada-de-la-investigac3b3ndisec3b1o-y-tc3a9cnicas-pedro-a-suc3a1rez.pdf>

Zuleta, A. (2015). *La corrupción su historia y sus consecuencias en Colombia. (Trabajo de grado)*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.

Zuleta, A. (2015). *La corrupción su historia y sus consecuencias en Colombia*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13973/LA%20CORRUPCION,%20SU%20HISTORIA%20Y%20SUS%20CONSECUENCIAS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=2>